

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 1551 del 18/07/2013 se solicitó a la apoderada judicial de la parte ejecutante allegar la denuncia de bienes objeto de la medida de embargo que posea la entidad ejecutada, con el fin de proceder con el embargo y retención de los dineros a que hubiese lugar por concepto de costas y agencias en derecho, tanto del proceso ordinario como dentro del presente proceso ejecutivo -folios 113 a 117 anexo 01 ED-. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **31 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **011** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 060 del 22/01/2015 se requirió a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que informase al despacho la gestión adelantada respecto del oficio No. 2237 del 09/07/2013 el cual fue librado a la NUEVA EPS para efectos del embargo y retención de los dineros producto de los contratos que la demandada pudiese tener con la NUEVA EPS. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso conforme lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Lam/Esc. 2.-

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **31 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **011** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 420 del 15/04/2021 se solicitó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que realizara los actos tendientes a la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la Ejecutada INVERSIONES ARTICA S.A.S. -anexo 02 ED-. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso conforme lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **31 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **011** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 1628 del 16/11/2018 se solicitó al apoderado judicial de la parte ejecutante prestar el juramento de rigor respecto de la denuncia de bienes objeto de la medida cautelar solicitada -folios 14, 15 anexo 01 ED-. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **31 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **011** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

De la revisión del expediente se observa que la apoderada de la parte demandante presentó reforma de demanda anexo 24 ED.- ante lo cual nos remitimos al artículo 28 inciso 2 del CPTSS "La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso", .en este caso la reforma fue presentada el 18 de abril de 2023 y el término del traslado inicial venció el 26 de septiembre de 2019.

Es de advertir que para efectos de formular reforma de demanda lo que habilita la misma es la contestación de la demanda inicial y no cuando existan litisconsorcios o como en este caso herederos indeterminados de la demandante; por lo anterior se rechazará como quiera que se presentó de manera extemporánea y no cumple con lo estatuido en el art. 28 del CPTSS

A partir de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la Reforma de Demanda presentada por la parte demandante, según lo expuesto.

SEGUNDO: CONFIRMAR el día el día 11 DE ABRIL DE 2024 a la hora de las 02:30 P.M., como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

31 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 011 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 108

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto se procede a reprogramarla.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **31 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **011** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario